

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 7

EST-VCT-GIAM-091

ESTADO No. 091

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 24 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	QLV-08191	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S.	19/05/2022	GEMTM N.º 73	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. QLV – 08191, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Manifestación de la asamblea general de accionistas de la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. QLV – 08191, sobre la falta temporal o absoluta del representante legal principal, señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO, para la firma del contrato de cesión de derechos; así mismo, si el representante legal suplente el señor GERMAN MAURICIO CALLE ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 71.698.545, está autorizado para suscribir el contrato de cesión de derechos. 2. Manifestación Expresa donde la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900510770-6, o su representante legal, hagan constar que se encuentra o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 38053-0 de Anna Minería de fecha 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900535980-4, titular del Contrato de Concesión No. QLV – 08191 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900510770-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS S.A.S.	19/05/2022	GEMTM N.º 74	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 860.005.986-1, titular cedente del Contrato de Concesión No. IFM-09561, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500738392 del 28 de febrero de 2019 y No. 20211001229732 del 11 de junio del 2021, conforme a lo establecido en</p>

el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, acredite la capacidad económica del cesionario, a través de alguna de las siguientes opciones: **a.)** Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual. **b.)** Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha

vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. **c.)** Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.” **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a la sociedad **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT. 860.005.986-1, titular cedente del Contrato de Concesión **No. IFM-09561**, así como a la sociedad **INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTOS S.A.S.** con NIT. 901090151-7, en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IGI-08091</p>	<p>YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO S.A.S.</p>	<p>19/05/2022</p>	<p>GEMTM N.º 75</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.498.423, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IGI-08091, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Certificado de antecedentes disciplinarios de la sociedad cesionaria MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO S.A.S., con Nit. 901.237.865-0, descargado de la página de la Procuraduría General de la Nación; o, la manifestación expresa donde la sociedad MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO S.A.S., con Nit. 901.237.865-0 o su representante legal o suplente asignado, hagan constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado 2. Soporte la acreditación de la capacidad económica con alguna de las siguientes alternativas: i) Estados financieros de un socio, accionista, matriz o controlante de este último, acompañados de las credenciales del contador que los certifica, de la declaración de renta, del RUT y de una declaración juramentada en la que el socio, accionista, matriz o controlante, manifieste de manera clara y expresa que se hace RESPONSABLE SOLIDARIO de todas las inversiones manifestadas para el trámite de cesión de derechos; ii) Un aval financiero emitido por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a saber. Todo lo anterior, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 48881-0 de 11 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.498.423, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IGI-08091, y a la sociedad MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO S.A.S. con Nit. 901.237.865-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0092-68</p>	<p>CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA</p>	<p>20/05/2022</p>	<p>GEMTM N.º 77</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.836.535, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a</p>

					<p>través del radicado Nos. 28126-0 de 25 de junio de 2021: 1. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificación de ingresos del cesionario actualizado (2021). 2. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Debe allegar extractos bancarios actualizados (2021). 3. Registró Único Tributario (RUT) actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado (2021). ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.836.535, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0092-68 y al señor JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.586, en calidad de tercero interesado, para que, en el término indicado, procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RC2-08051	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S	20/05/2022	GEMTM N.º 78	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.535.980-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. RC2-08051, para que allegue dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Documento por medio del cual la sociedad OUTCROP SILVER & GOLD CORPORATION (matriz-controlante), autorice a la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S (Subordinada), para que se lleve a cabo el trámite de cesión de derechos y pueda suscribir el documento de negociación dentro del Contrato de Concesión No. RC2-08051. b) La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S con Nit. 900.510.770-6, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la</p>

					<p>Procuraduría General de La Nación. c) Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, representante legal de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S. d) Documento por medio del cual la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. (Matriz-Controlante), autorice a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. (Subordinada), para que se lleve a cabo el trámite de cesión de derechos y pueda suscribir el documento de negociación dentro del Contrato de Concesión No. RC2-08051. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 38054-0 del 10 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.535.980-4, en calidad titular del Contrato de Concesión No. RC2-08051, y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.510.770-6, en su condición de tercero determinado interesado para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo